

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-1-

Asunción, 28 de febrero de 2017.

VISTO:

La Nota N.G.B. N° 28/2017 de la Gobernación de Boquerón; la Nota N° 17/17 de la Federación de Cooperativas de Producción LTDA. (FECOPROD); la Nota N. N° 71 de la Gobernación del Departamento de Alto Paraguay; el Informe DCF N° 07/17 del Departamento de Campañas Fitosanitarias; la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitarias*”; y la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Nota N.G.B. N°28/2017 de la Gobernación de Boquerón ,la Nota N° 17/17 de la Federación de Cooperativas de Producción LTDA. (FECOPROD) y la Nota N° 71 de la Gobernación del Departamento de Alto Paraguay, se solicita la declaración de emergencia fitosanitaria a fin de brindar herramientas necesarias y activar los mecanismos que permitan el combate, la contención y el control de la langosta voladora (*Schistocercacancellata*), considerando su detección en zonas de Alto Paraguay y Boquerón, así como también en los municipios vecinos colindantes con la frontera paraguaya con Bolivia.

Que, la detección y presencia de la plaga denominada langosta voladora (*Schistocercacancellata*), en los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental del Paraguay, y teniendo en cuenta que el SENAVE es un organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país, se considera procedente la declaración de emergencia fitosanitaria, de manera a establecer las medidas necesarias para el manejo y/o control de dicha plaga del territorio nacional.

Que, considerando que las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos; es necesario adoptar urgentes medidas de emergencia fitosanitaria, tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de dicha plaga en todo el territorio nacional.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece como misión del SENAVE garantizar la protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-2-

producción agrícola y perjudicar el estatus fitosanitario del país. Es así, que la referida legislación, previene las siguientes disposiciones:

Artículo 4°.- “El SENAVE tendrá como misión, apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afecciones del hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.

Artículo 5°.- “Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal”.

Artículo 6°.- “Son Fines del SENAVE: ...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales...con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...e) Elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal; ... g) Actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país; h) Declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas de protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada; ... y) Administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley, para el desarrollo de sus actividades”.

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-3-

Que, asimismo, la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”, atribuye al SENAVE, las facultades suficientes para realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal, en sus siguientes disposiciones: Artículo 4°.- “... d) *Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte; j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional*”; Artículo 6°.- “*Se consideraran Medidas Fitosanitarias las siguientes:...* c) *Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país; d) Establecer regímenes cuarentenarias, generales, regionales, permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; f) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas*”; Artículo 7°.- “*Todo propietario u ocupante de un bien inmueble, cualquiera sea su título, o tenedor de plantas o productos vegetales, envases u objetos que contengan o sean portadores de una plaga de la producción vegetal, está obligado a combatirla y a destruirla, de acuerdo al artículo 4°, inciso d)*”; Artículo 9°.- “*Los titulares de inmuebles, depósitos, donde se encuentre la plaga, están obligados con sus propios medios, a poner en práctica las medidas fitosanitarias o técnicas indicadas por la autoridad de aplicación y por las instituciones competentes en materia de salud humana y medio ambiente; En el caso de que no se ejecuten las medidas por particulares, o se hicieren con medidas insuficientes o se interrumpiesen los tratamientos antes de la extinción de la plaga, la autoridad de aplicación las pondrá en práctica directamente o dispondrá que sean ejecutadas por empresas dedicadas al objeto, todo lo cual será a cargo del obligado. A los efectos del cobro de los gastos causados, la resolución administrativa que los autorice, constituirá título ejecutivo. Si se comprobasen notoria y justificada pobreza, la autoridad de aplicación dispondrá la ejecución de las medidas fitosanitarias o técnicas, con cargo al Fondo Nacional de Protección Fitosanitaria*”; y en su Artículo 10.- “*En los bienes públicos inmuebles de dominio público, establecimientos públicos, caminos, vías férreas, regirán las obligaciones precedentes, debiendo ejecutar los trabajos la Autoridad de Aplicación, por sí o por la contratación de terceros*”.

Que, en cuanto a los recursos del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, la Ley N° 4866/13 “*Que amplía el artículo 6° y modifica el Artículo 20° de la Ley N° 2459/04*” preceptúa en su Artículo 1°.- “*Ampliase el Artículo 6° y modifíquese*

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-4-

el Artículo 20° de la Ley N° 2459/04 “QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: ...Art. 20.- Los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas se destinará a la atención de: a) Los gastos para la atención de los programas aprobados y las situaciones de emergencias fitosanitarias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el cumplimiento de los fines de la presente Ley”.

Que, con relación a las facultades otorgadas a la Máxima Autoridad de dictar reglamentaciones en el marco de una emergencia, se tiene el Artículo 13 de la Ley N° 2459/04, citada precedentemente, la cual dispone: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) Dictar las declaraciones de emergencia fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones”.*

Que, por Dictamen N° 187/17, la Dirección de Asesoría Jurídica recomienda que se dicte resolución conforme al pronunciamiento técnico del área pertinente del SENAVE, observando que es misión de la institución garantizar la protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agrícola nacional y perjudicar el estatus fitosanitario del país.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, Emergencia Fitosanitaria, por la detección y presencia de la plaga Langosta Voladora (*Schistocerca cancellata*), en los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental del Paraguay, que será implementado por el plazo de 60 (sesenta) días.

Artículo 2°.- APROBAR, el Plan Nacional de Contención ante la detección de la Langosta Voladora (*Schistocerca cancellata*), conforme consta en el Anexo I de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-5-

Artículo 3°.-CONFORMAR, un Comité de Emergencia Fitosanitaria constituido por los Titulares de la Dirección General Técnica, de la Dirección de Protección Vegetal, de la Dirección General de Administración y Finanzas, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Regionales, cuyas atribuciones y funciones serán establecidas en el Anexo II, de la presente Resolución.

Artículo 4°.-DETERMINAR, que la ejecución del Plan Nacional de Contención ante la detección de la Langosta Voladora (*Schistocerca cancellata*), será supervisado por los integrantes del Comité de Emergencia Fitosanitaria, según su ámbito de competencia.

Artículo 5°.-ESTABLECER, que para la ejecución de las acciones para la contención de la plaga Langosta Voladora (*Schistocerca cancellata*), se dispondrán de los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas, que contempla el Capítulo IV de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, facultándose el uso del mismo conforme a los procedimientos administrativos que serán regulados por el Comité de Emergencia Fitosanitaria.

Artículo 6°.- DISPONER, que todo ocupante o propietario de un inmueble, cualquiera sea su título, donde se hospeda la plaga Langosta voladora (*Schistocerca cancellata*), deberá reportar de inmediato al SENAVE y aplicar las medidas fitosanitarias establecidas en el Plan Nacional de Contención, dispuesto en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 7°.-AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas, y por intermedio de la Dirección de Contrataciones, a realizar compra de bienes, insumos y/o servicios que sean necesarios en el marco de las actividades que se desarrollen vinculadas a la implementación del Plan de Contención y/o Anexos, que sean requeridas por el Comité de Emergencia Fitosanitaria.

Artículo 8°.- SUSCRIBIR, convenios y/o alianzas, con entidades públicas y privadas, en el marco de la declaración de emergencia fitosanitaria dispuesta por la presente Resolución, a fin de controlar la plaga denominada Langosta Voladora (*Schistocerca cancellata*), siempre que el SENAVE considere pertinente.

Artículo 9°.- ESTABLECER, que el incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan Nacional de Contención, Anexo I de la presente Resolución, será pasible de las sanciones establecidas en las normativas del SENAVE.


Ing. Agr. Carmelo Peralt
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-6-

Artículo 10°.- REMITIR, una copia de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y por su intermedio a la Presidencia de la República y a la Secretaría del Ambiente (SEAM).

Artículo 11°.- ORDENAR, la difusión masiva de los términos de la presente Resolución por los medios institucionales correspondientes.

Artículo 12°.- ESTABLECER, que la presente Resolución entrará en vigencia inmediatamente a su publicación.

Artículo 13°.- COMUNICAR, a quien corresponda, cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-7-

ANEXO I

PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN ANTE LA DETECCIÓN DE LA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*).

1. INTRODUCCIÓN:

Las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos, produciendo la disminución de los rendimientos.

El área de distribución de la langosta voladora (*S. cancellata*), abarca el Centro y Norte de Argentina, Uruguay, Paraguay, sur de Brasil, sudeste de Bolivia, y el Centro y Norte de Chile.

Su ciclo de vida se caracteriza por presentar: huevo, dos estadios ninfales de hábito gregario (mosquita) y tres estadios ninfales solitarios de gran voracidad (saltona), y un adulto volador que es gregario y puede formar mangas desplazándose a grandes distancias, causantes de las terribles plagas.

La langosta tiene un alto potencial reproductivo y la capacidad de formar mangas que consumen en 24 horas 5 veces su peso, esto sumado a que logra desplazarse a grandes distancias en poco tiempo, dependiendo de la especie (hasta 150 km/día)

La plaga se ha reportado inicialmente en el país, en los distritos de Teniente Pico y Fortín Florida en el Departamento de Alto Paraguay – Región Occidental o Chaco Paraguayo.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-9-

2.2 Objetivos Específicos

- Prevenir la formación de mangas para evitar su dispersión y daños económicos en áreas agrícolas y de pasturas sin presencia de la plaga.
- Recomendar el uso alternativo de control tendiente a preservar el medioambiente.
- Reducir costos de control mediante el combate oportuno de la plaga.

3. AREAS DE EJECUCIÓN DEL PLAN

El Plan se llevará a cabo en las áreas agrícolas y ganaderas donde se detecte la plaga.

4. RESPONSABLES

El SENAVE a través de:

- Coordinación y supervisión del plan: Dirección General Técnica, Dirección de Protección Vegetal a través del Departamento de Campañas Fitosanitarias y el Departamento de Vigilancia Fitosanitaria
- Ejecución del plan a través de la Dirección de Oficinas Regionales.
- Análisis laboratoriales e identificación de las muestras entomológicas a través del Laboratorio de Sanidad Vegetal del SENAVE.
- Procesamiento de datos geográficos a través del Departamento de Sistema de Información Georeferenciada de la Secretaría de Planificación.
- Proveer los recursos para la ejecución de las actividades, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas.

5. ACTIVIDADES DE CONTENCIÓN

Procedimiento: Implementar las medidas fitosanitarias que permitan detectar oportunamente la langosta (*Schistocerca cancellata*) a fin de mantener la plaga bajo control, minimizar impactos en cultivos agrícolas y pastizales y evitar la diseminación a otras áreas. Las medidas fitosanitarias consisten en: monitoreo y controles químicos.

Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, productores, organismos públicos y privados, sin excepción que tengan presencia o sospecha de la plaga LANGOSTA (*Schistocerca cancellata*) en los Departamentos de Alto Paraguay y Boquerón de la Región Occidental del Paraguay, deberán reportar de inmediato al SENAVE

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-10-

implementar la medida fitosanitaria de aplicación de insecticidas para el control, conforme a las recomendaciones del área competente.

Consideraciones para la aplicación del control químico:

- a) Los productos a ser utilizados deben estar debidamente registrados en el SENAVE. Se recomiendan insecticidas con modo de acción de contacto, ingestión e inhibidores de quitina, para contener a las ninfas y adultos.
- b) Debe iniciarse cuando se encuentre una densidad mínima de 5 saltones o ninfas por metro cuadrado o cuando se cuenten en promedio 30 adultos por cada 100 pasos.
- c) El combate se realizará en los núcleos compactos de población de langosta, de cualquier magnitud y cromatismo, ya que en estas condiciones los hábitos de la plaga tienden a la gregarización.
- d) No debe aplicarse en horas de temperaturas altas, ya que bajo esas condiciones se producen corrientes ascendentes que alejan el insecticida de la superficie a tratar y la evaporación es mayor. Se deben tener en cuenta los estadios de la plaga para realizar un buen control y considerar un margen de tiempo entre una y otra aplicación.
- e) Es necesario verificar la mortalidad posterior al tratamiento, para evaluar su eficacia. Mortalidades superiores al 90% se consideran aceptables. En caso de haber realizado un mal control, se tendrá que recurrir a una nueva aplicación, por lo que existirá una mayor presión de selección y alto riesgo de manifestación de resistencia de la plaga. Para insecticidas de acción residual prolongada, la evaluación debe ser a los 6 días y para los de contacto, después de 4 horas de la aplicación.

5.1. Prospección y monitoreo

El monitoreo constante de presencia de la plaga permite la identificación temprana de focos en estadios juveniles y el control en el momento oportuno, con el objetivo de disminuir su reproducción, evitar la dispersión, lograr una merma del nivel poblacional y mantener a la población de insectos en su hábitat natural.

Se deben realizar monitoreo durante todo el año, poniendo especial atención en el estado biológico a detectar y época del año.

El monitoreo se realizará en áreas identificadas, donde tradicionalmente se reproduce y crece el insecto, incluyendo áreas de invasión; en áreas donde se reporte presencia de la plaga, en lugares que presenten condiciones favorables como mezcla de varias especies vegetales y vegetación que no sobrepase los 2.5 metros de altura.

Inés Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-11-

Es importante georeferenciar los puntos y determinar el área de infestación de la plaga mediante recorridos periféricos dentro de la zona explorada extensivamente.

Cuando la superficie infestada es extensa es necesario dividir la zona en anillos para facilitar la acción.

Para lograr una definición de los límites de infestación y severidad de la plaga en la región son importantes las rutas transversales.

5.2. Muestreo

Ésta actividad estará basada en los resultados del monitoreo, para la obtención de datos representativos y precisos sobre las poblaciones de langosta y su evolución, y sólo se realizará en aquellos puntos en los que el explorador detecte poblaciones solitarias o en transición, en concentraciones que se sospeche rebasen el umbral de acción.

Las poblaciones gregarias o agrupadas, no requerirán de un muestreo.

5.2.1. Toma de muestras

a) Cuando se tenga duda sobre alguna especie en particular, se deberán coleccionar las langostas, utilizando una red entomológica de golpeo o bien en forma manual. Se recomienda que la colecta se realice de 6 a 8 horas de la mañana, antes de que la plaga tenga actividad, para evitar se escape. La mayor actividad se registra entre las 10:00 y las 15:00 horas del día.

b) Las muestras deberán enviarse a la Dirección de Laboratorios del SENAVE para su respectiva identificación.

c) La muestra colectada debe contar con los datos siguientes: o Número de la muestra o Fecha de la colecta o Localidad y Municipio o cultivo agrícola donde fue localizada (Nombre científico y/o nombre común de la planta hospedera) o Nombre del colector o Fecha de envío

Es importante calcular la densidad poblacional en las zonas exploradas para determinar si se requiere llevar a cabo una medida de control.

a) Densidad de Ninfas.

La determinación de la densidad de ninfas se hará mediante el método “conteo a la vista”, el cual consiste en:

- 1.- Delimitar un cuadro imaginario de 1 m²
- 2.- Caminar alrededor del cuadrado anotando el número de ninfas que se escapan como consecuencia de la perturbación.
- 3.- Repetir esta operación 5 veces en diversos puntos.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

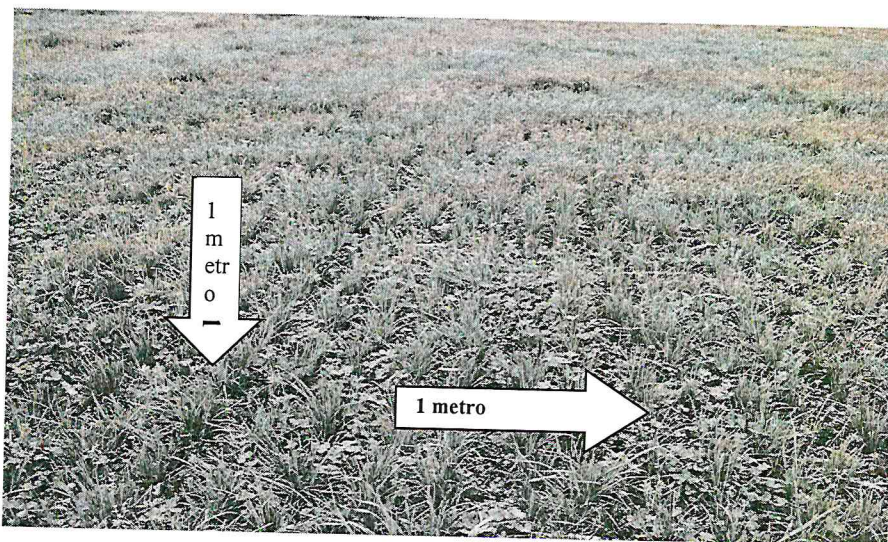
-12-

El promedio de esta operación nos determinará las densidades.

Alta: > 5 ninfas/m².

Media: = 1 a 5 ninfas/m².

Baja: < 1 ninfas/m².



b) Densidad de Adultos.

La determinación de la densidad de adultos consiste en:

- 1.- Contar todos los adultos que vuelan sobre una banda de 100 metros de largo y 1 metro de ancho, al pasar el observador.
- 2.- Son necesarias 5 repeticiones hechas al azar.

El promedio de esta operación nos determinará las densidades.

Alta: > de 30 adultos/100 pasos

Media: = 10 a 30 adultos/100 pasos.

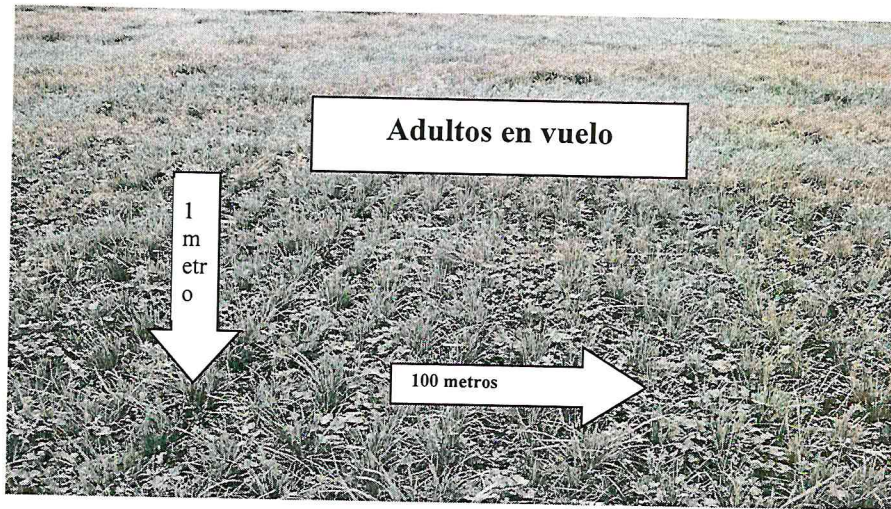
Baja: < de 10 adultos/100 pasos

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-13-



5.3 Medidas de Control Químico:

El control químico se realizará para bajar la densidad poblacional de la langosta. La efectividad del mismo dependerá de la forma de aplicación. Los productos recomendados para el control de langostas son:

| Principio Activo | Cultivo | Estadio de control | Dosis | Peligrosidad |
|---|--------------------------------------|--|---|--------------|
| Fipronil (tóxico para abejas) | pasturas | Adultos y ninfas | C 20%:20 cc/ha | Moderada |
| Cipermetrina (tóxico para abejas) | Alfalfa, algodón, sorgo y soja | saltona | 100-200 cc/ha | Alta |
| Clorpirifos (tóxico para abejas) | Cereales, soja, sorgo, alfalfa | En primeros focos de ataque | Solo en mezclas Clorpirifos + cipermetrina (300 cc/ha) Clorpirifosetil + deltametrina (375 - 400 cc/ha) | Alta |
| Carbaril (moderadamente tóxico para abejas) | frutales | Primer a tercer estadio de saltona | C 48%: 2.1 – 2.6 l/ha C 85%: 1.2 – 1.5 k/ha | Moderada |
| Deltametrina (tóxico para abejas) | soja | saltona | C 20%: 20 -22.5 cc/ha | Moderada |
| Bacillusthurgienensis (baja toxicidad para abejas) | todos | Ninfas y adultos | 1k/ha | Baja |

(*) Los datos fueron adaptados del plan nacional argentino de Acrididos de SENASA.

5.3.1 Consideraciones para la aplicación del control químico

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-14-

- a) Los productos a ser utilizados deben estar debidamente registrados en el SENAVE. Se recomiendan insecticidas con modo de acción de contacto e ingestión para los contener a los adultos
- b) Debe iniciarse cuando se encuentre una densidad mínima de 5 saltones o ninfas por metro cuadrado o cuando se cuenten en promedio 30 adultos por cada 100 pasos.
- c) El combate se realizará en los núcleos compactos de población de langosta, de cualquier magnitud y cromatismo, ya que en estas condiciones los hábitos de la plaga tienden a la gregarización.
- d) No debe aplicarse en horas de temperaturas altas, ya que bajo esas condiciones se producen corrientes ascendentes que alejan el insecticida de la superficie a tratar y la evaporación es mayor. Se deben tener en cuenta los estadios de la plaga para realizar un buen control y considerar un margen de tiempo entre una y otra aplicación.
- e) Es necesario verificar la mortalidad posterior al tratamiento, para evaluar su eficacia. Mortalidades superiores al 90% se consideran aceptables. En caso de haber realizado un mal control, se tendrá que recurrir a una nueva aplicación, por lo que existirá una mayor presión de selección y alto riesgo de manifestación de resistencia de la plaga.
- f) Para insecticidas de acción residual prolongada, la evaluación debe ser a los 6 días y para los de contacto, después de 4 horas de la aplicación.

5.3.2 Poblaciones a combatir

- **Manchones:** Debe realizarse contra los manchones, grupos y bandos de pequeños tamaños encontrados en el momento de la prospección. En el caso de una infestación por manchones dispersos en grandes superficies, se debe tratar toda la zona, sobre todo cuando los manchones están próximos entre sí y separados por espacios poblados de numerosos individuos solitarios esparcidos, susceptibles a formar otros manchones o de aglomerarse a los ya existentes. Al realizar las aplicaciones, se debe de tomar en cuenta, que los tratamientos pueden provocar una dispersión total de los supervivientes, por lo que, se debe de mantener una vigilancia continua en las zonas tratadas, para que en caso necesario se realicen nuevas acciones de control

- **Bandos o Mangas:** En general, la presencia de un gran número de bandos y mangas conteniendo millones de individuos, indica el inicio de una invasión; siendo una situación grave que demanda la intervención rápida de las brigadas de combate.

In. Agr. Carmelo Perat
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-15-

El monitreador debe interesarse en seguir la situación en un sector, para poder guiar a las brigadas de combate hacia las poblaciones más importantes. En el caso de mangas, el control debe realizarse cuando los individuos se encuentran posados, ya sea en la noche o al amanecer, cuando las langostas se encuentran poco activas. Si la superficie con presencia de plaga y las condiciones del medio lo justifican, deberá emplearse el combate aéreo, sobre todo si se encuentran cultivos establecidos.

En estos casos, se recomienda establecer un área de contención compuesta de tres anillos, donde se realizaran las aplicaciones químicas. El primer anillo de protección de 7.3 kilómetros (17.000 ha), el segundo de 5.9 kilómetros (11.000 ha) y el tercero de 3.9 kilómetros (5.000 ha).

La forma más eficiente de controlar las mangas es aérea con una técnica denominada “bajo volumen”, aplicando insecticida, mezclada con aceite, un mínimo de agua, con un volumen muy bajo, litro y medio o dos litros por hectárea, de manera pareja y uniforme. Esta técnica consiste en que el avión debe volar de a 10 o 15 metros por arriba de la manga de adultos y de preferencia hacer una barrera alrededor de toda la manga, una barrera de dos tipos de productos:

- Uno que tenga el efecto de golpe, que mate al adulto rápidamente (modo de acción contacto e ingestión)
- El segundo producto es una acción más de intoxicación y residual, para controlar la segunda generación, porque esta generación siempre viene con ninfas, eso debido a que el adulto siempre está poniendo huevos de manera permanente.
- **Combate de solitarios dispersos:** El interés del control de los solitarios dispersos está en función de su importancia numérica, de las condiciones del medio y la evolución física que presenten; en efecto, a pesar de su tendencia a la disociación, estas formaciones son susceptibles de reagruparse rápidamente bajo condiciones favorables de reproducción. Cuando se detecte un reagrupamiento de insectos con características de evolución hacia bandas o mangas gregarias, se deben aplicar medidas.

6. EVALUACIÓN DEL PLAN

El Plan Nacional de Contención será evaluado periódicamente durante su implementación a los efectos de revisar los avances y resultados obtenidos.

Para la evaluación final del plan se tendrá en cuenta los objetivos y actividades fijados.

Ing. Agr. Carmelo Perillo
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-16-

Para finalizar las acciones, se elaborará un informe final con todas las acciones llevadas a cabo dentro del plan y se remitirá el mismo a las autoridades pertinentes.

7. REFERENCIAS

| | |
|--|--------------------|
| Informe técnico: reconocimiento, monitoreo y control de langosta | INTA - Argentina |
| Programa Nacional de Acrididos | SENASA - Argentina |
| Manual operativo de la campaña contra langosta | SENASICA - Méjico |

8. ARCHIVOS

Los jefes de área son los responsables por los registros producidos de las actividades desarrolladas en el marco del plan, en los formatos de los registros definidos para tal efecto y deberán remitirlos en el menor tiempo posible a las dependencias pertinentes.

Todos los registros (planillas e informes) que forman parte de las actividades de este plan, serán archivados en la DPV/DCF.

9. REGISTROS

- Formulario de envío de muestras biológicas.
- Informes técnicos
- Planillas de campo
- Actas de procedimientos
- Planillas de Aplicaciones de Productos Fitosanitarios.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN N° 127.-

“POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ALTO PARAGUAY Y BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL PARAGUAY, POR LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA VOLADORA (*Schistocerca cancellata*), SE ESTABLECE EL PLAN NACIONAL DE CONTENCIÓN Y SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA”.

-17-

ANEXO II COMITÉ DE EMERGENCIA FITOSANITARIA (CEF)

OBJETIVO:

Conformar y establecer las funciones del Comité Técnico de Emergencia Fitosanitaria (CTEF), para la ejecución y supervisión del **Procedimiento de Emergencia Fitosanitaria** y del Plan de Contención ante la detección de la langosta voladora (*Schistocerca cancellata*), conforme a los siguientes puntos:

- a. Seguimiento y control de las acciones previstas en el Procedimiento de Emergencia Fitosanitaria y del Plan Nacional de Contención ante la detección de la (*Schistocerca cancellata*).
- b. Aprobar todas las adquisiciones (compras) de materiales, equipos, insumos, y la contratación temporal de servidores públicos (técnicos y jornaleros) estudiando el perfil, a fin de implementar el presente plan.
- c. Reformular el objetivo final de las acciones, si fuera necesario.
- d. Capacitar a técnicos y particulares en relación a la plaga y sus medidas de contención.
- e. Evaluar en forma permanente las acciones realizadas y los resultados obtenidos, definiendo las modificaciones que fueran necesarias.
- f. Solicitar a la máxima autoridad la declaración/ampliación de las áreas bajo emergencia.
- g. Elaborar reportes periódicos de las acciones ejecutadas con las recomendaciones correspondientes.

**FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**